

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021 Y SU ACUMULADA 183/2021**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio 37023/2022 y anexos digitalizados de Lorena Gutiérrez Reza, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en actuaciones del despacho (exhorto) <b>196/2022</b> de su índice, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>76057-MINTER</b>

Documentales enviadas y recibidas mediante la firma electrónica del funcionario facultado por el referido Juzgado de Distrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos digitalizados remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite el despacho (exhorto) **196/2022** de su índice, el cual se solicitó a través del diverso **1275/2022** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial**, de la versión digitalizada del acuerdo de Presidencia de fecha ocho de noviembre del año en curso y **del**

<sup>1</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**oficio SGA/MOKM/428/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal;** y que una vez hecho lo anterior, a la brevedad posible se devolviera el despacho debidamente diligenciado por el **MINTERSCJN**.

En consecuencia, visto el despacho de cuenta, del cual se advierte que se envió el oficio de notificación del Juzgado de Distrito de que se trata al Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, vía correo electrónico; a fin de dar el debido cumplimiento al despacho remitido vía **MINTERSCJN**, **requiérase al Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**, para que gire sus instrucciones a efecto de **que la notificación al Municipio de Loreto se practique a la brevedad mediante oficio en su residencia oficial**, para lo cual podría comisionar a un actuario judicial de su adscripción, o bien, si lo anterior no lo permiten las funciones propias de ese órgano jurisdiccional federal, la notificación la puede encomendar a su vez, al Juzgado Local correspondiente, **debiéndose levantar la razón actuarial respectiva en la que se haga constar** que se le entregó al referido Municipio copia de la versión digitalizada del acuerdo de Presidencia de ocho de noviembre de este año y **del oficio SGA/MOKM/428/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que únicamente contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en este asunto**, en términos de los artículos 298<sup>4</sup> y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria.

**4Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**5Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en el artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y **vía electrónica** al Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente proveído, al Titular del Juzgado Federal precisado en el párrafo anterior, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que remita debidamente diligenciado conforme a **derecho y a la brevedad el despacho (exhorto) 196/2022** de su índice.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **179/2021** y su acumulada **183/2021**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
SRB/JHGV. 13

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

